



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00056 00
Proceso	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Liz Dreyder Trujillo Contreras y otros
Demandado	William Naranjo Osorio
Decisión	Inadmite demanda

Se INADMITE la demanda incoativa del proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que por conducto de apoderado allega LIZ DREYDER TRUJILLO CONTRERAS y los menores ANDRÉS CAMILO, DAVID y JERÓNIMO ÁLVAREZ TRUJILLO, representados por su madre, la primera de las mencionadas; en contra de WILLIAM NARANJO OSORIO; para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo, subsane lo que a continuación se relaciona:

1-Teniendo presente que en el relato fáctico el demandante enunció lo que a continuación se trasunta y se resalta,

*TERCERO: El día 18 de marzo de 2021, el señor ORLANDO DE JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ, **en cumplimiento de las instrucciones brindadas y siguiendo las indicaciones del señor WILLIAM NARANJO,** se subió al techo del inmueble tipo bodega ubicado en la carrera 61 No 44 a 24 de la ciudad de Medellín - Antioquia, donde posteriormente mientras se encontraba en medio de las funciones encomendadas y debido al mal estado y deterioro del techo de la estructura, una de las tejas se rompió, ocasionando la caída al vacío del señor ORLANDO DE JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ desde una altura aproximada de 6 metros.*

*Ahora bien, es importante tener presente que **quien se beneficiaba de la obra en este caso el señor WILLIAM NARANJO OSORIO nunca le brindo los elementos de protección, ni las medidas de seguridad necesarias para la labor encomendada a la hoy víctima,** el señor ORLANDO DE JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ, adicionalmente es claro que dicho evento se presentó por el mal estado de la estructura en la cual se encontraba laborando el señor ALVAREZ RODRIGUEZ. QUINTO: El señor WILLIAM NARANJO OSORIO, **permitió que el señor ORLANDO DE JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ, entrara a su inmueble a realizar una labor que el mismo ordenó, adicionalmente facilitó que el señor ORLANDO DE JESUS se subiese a una altura considerable sin ningún tipo de supervisión o elementos de seguridad.***

*NOVENO: El señor ORLANDO DE JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ para la fecha de ocurrencia del siniestro se desempeñaba como oficial de construcción y oficios varios, **devengando un promedio mensual equivalente a un SALARIO MINIMO MESUAL LEGAL VIGENTE.***

Precisará entonces:

- A) Cual fue el específico título, contrato o relación jurídica que vinculó al fallecido ORLANDO DE JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ y al demandado WILLIAM NARANJO OSORIO.
- B) Si el tipo de responsabilidad extracontractual que aspira a declarar es netamente civil o es la que está basada en el artículo 216 del C.S. del Trabajo.
- C) Ampliará el fundamento fáctico del lucro cesante (futuro y consolidado) solicitado, indicando como se concretó esa afectación.
- D) Ampliará el fundamento fáctico del daño a la vida en relación, ya que según lo manifestado, “ (...) *las condiciones normales de existencia de los demandados se han visto trastocadas de manera significativa desde el momento de la ocurrencia del siniestro, por el hecho de ver afectadas sus relaciones normales en el mundo exterior e intrafamiliares, debido a la ausencia de un ser querido con quien jamás podrán volver a compartir algún momento familiar o social (...)*”; y para el Despacho es necesario saber la forma como se concretó esa afectación.

Se reconoce personería al Abogado CRISTIAN CAMILO NOREÑA ORTIZ portador de la T.P. 189.199 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc57010e933ab17a8666ca05b44f3b8df3466fc2d4dc9476417ba7150d2b0c17**

Documento generado en 04/03/2022 11:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>